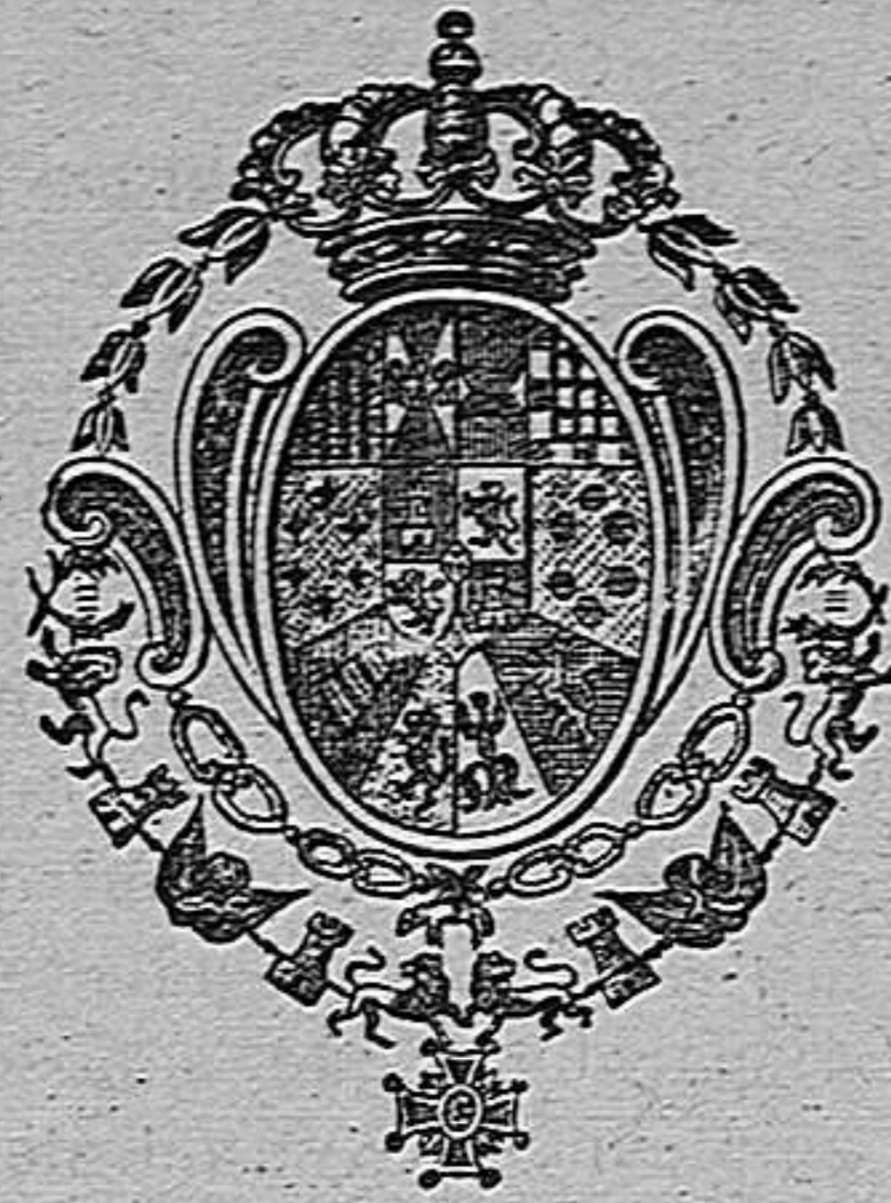


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 23 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 288.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado á D. José Güell y Sanabras, vecino de la Pobra de Montornés y á D. José Marsal Castellví, de Vandelós, sus cédulas personales de clase 9.ª y 11.ª expedidas por dichas Alcaldías en 25 de Setiembre último, bajo el núm. 21 al primero y en 9 de Octubre último, bajo el núm. 258 el segundo; lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de ellas.

Tarragona 25 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el Plan general de ferrocarriles de la isla de Puerto Rico uno económico de vía estrecha, que partiendo del pueblo de Caguas y pasando por los de Jurabo, Juncos y Villa de Humacao, termine en el puerto de

esta última ó en el de Naguabo, según sea más conveniente.

Art. 2.º Se declara esta línea de interés general y comprendida en los beneficios que á las mismas conceden los artículos 15 de la ley de Presupuestos de 22 de Junio de 1880 y 12 de la de 7 de Julio de 1882.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Ilmo. S.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á virtud de una instancia promovida por los representantes de las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, del Norte de España, de los Andaluces, de Madrid á Cáceres y Portugal, de Lérida, Reus y Tarragona, de Medina á Salamanca, de Almansa á Valencia y Tarragona, de Tarragona á Barcelona y Francia, y de Medina á Zamora y Orense á Vigo, en la que solicitan que por este departamento ministerial «se acuerde cese la facultad arrogada por la Dirección general de Telégrafos de expedir billetes de libre circulación, y que los que necesite para el personal de la respectiva línea los solicite de la Compañía interesada, como lo hacen las Inspecciones del Gobierno.»

Vista la ley de 22 de Abril de 1855 autorizando al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicación á la Corte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos y que lleguen á las fronteras de Francia y Portugal:

Vista la ley general de ferrocarriles y el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 aprobando la instrucción para su cumplimiento, cuya disposición 13 ordena «que los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados de Telégrafos en el caso de que el Gobierno tenga establecido un *servicio especial*.»

Vista la Real orden de 26 de Julio de 1856 mandando «que el reglamento de 2 de Abril anterior, sobre el que ha de fundarse la organización ulterior del cuerpo, empiece á regir en el mes de Agosto siguiente:»

Visto dicho reglamento, cuyo el art. 3.º preceptúa «que todos los empleados en el ramo de Telégrafos, cualesquiera que sean sus funciones, son parte integrante del *cuerpo especial* que para este servicio se crea:

Visto el Real decreto de 12 de Abril de 1871, en cuya parte expositiva se indica «que entre los medios de que pueden disponerse para proporcionar al servicio de Telégrafos los elementos necesarios para su desempeño con la exactitud y rapidez que tanto el Gobierno como los particulares en general tienen derecho á exigir, se hallan las obligaciones que las empresas de ferrocarriles tienen contraídas, bien por la ley general é instrucción para su cumplimiento, ó por las concesiones particulares de cada línea, y que hasta el presente no se han podido aprovechar

en toda su extensión, porque no tan sólo cada empresa venía dando distinta interpretación á dichas leyes, sino que también por el Ministerio de la Gobernación, del que dependía el servicio telegráfico, y por el de Fomento, que tenía á su cargo los asuntos relativos á los ferrocarriles, se miraba la cuestión bajo diferentes puntos de vista:» diciendo textualmente en la parte dispositiva su artículo 1.º: «Corresponde al Ministerio de la Gobernación ejercer su acción directa é indispensable sobre las empresas de caminos de hierro en cuanto tenga relación con el servicio telegráfico, para hacerles cumplir lo prevenido en las leyes, decretos y órdenes vigentes sobre el particular:»

Resultando que en comunicación de 26 de Febrero de 1858 manifestó á esa Dirección la de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Almansa, «que para el transporte gratuito de los empleados de Telégrafos en asuntos del servicio, es necesario *únicamente* que por la Dirección general del ramo se les provea de los *documentos ó pases* que así lo acrediten, con cuya presentación podrán hacer uso de la referida franquicia:»

Resultando que la misma Dirección de Obras públicas manifestó en 24 de Julio de 1860 á la empresa de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia «que las dificultades que oponía á la libre circulación de los empleados de Telégrafos *eran una infracción de las tarifas, y que esperaba no se opondría ninguna en lo sucesivo*:»

Considerando que por consecuencia de algunas peticiones promovidas antes de 1871 por varias compañías de ferrocarriles contra la facultad de expedir esa Dirección general los pases para sus funcionarios se dictaron repetidas Reales disposiciones, siendo la última la

Real orden de 17 de Abril de 1867, hoy vigente, cuyo artículo más pertinente á la concesión reclamada es el 3.º, por el que se dispone «que la Dirección general de Telégrafos sea la única que expida los pases en la forma y con la extensión que considere necesario:»

Considerando que presentada demanda contra esta Real orden ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado por la *Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona*, la citada Sección fué de parecer que se debía declarar la improcedencia de la demanda por no haberse combatido aquella Real disposición en la vía y términos legales, resolviendo S. M., de acuerdo con este dictamen, en Real orden de 25 de Enero de 1868:

Considerando que han trascurrido más de 16 años desde esta reclamación sin que los representantes de las empresas de ferrocarriles hayan gestionado contra la concesión otorgada á ese centro directivo para la referida expedición de pases, cuyo largo silencio corrobora la manera restrictiva y ordenada con que procede al hacer uso de este derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Telégrafos, se ha servido desestimar la instancia de los representantes de las Compañías de los ferrocarriles mencionadas, y que en lo sucesivo se atengan éstas á lo preceptuado, así en el art. 3.º de la Real orden de 17 de Abril de 1867, como en el 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.



Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de negarse varias Compañías de ferrocarriles á facturar gratuitamente á los empleados de Telégrafos que viajan con pases expedidos por ese centro directivo los 30 kilogramos de equipaje que se concede á todo viajero, cuya negativa fundan en que la franquicia concedida á los funcionarios de Telégrafos para viajar por las vías férreas es puramente personal y no extensiva á sus equipajes, y que en este concepto se hallan en las mismas condiciones que los empleados de la Inspección facultativa y administrativa:

Considerando que si bien la base 13 de la Instrucción de la ley general de ferrocarriles de 15 de Febrero de 1856 se limita á expresar que los empleados de Telégrafos serán transportados gratuitamente en los coches de la empresa en el caso de

que el Gobierno tenga establecido un servicio especial, la base 5.ª dice terminantemente «que todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento:»

Considerando que el funcionario de Telégrafos que viaja de orden superior, bien para cambiar de residencia, bien para desempeñar una comisión activa, no puede menos de ser tenido como viajero, por lo que virtualmente le comprende lo consignado en la base 5.ª citada:

Considerando que no hay paridad entre la misión de los empleados de la Inspección facultativa y administrativa y los funcionarios de Telégrafos, puesto que los primeros son transportados en el tren en concepto de servidores del mismo, y los segundos no son más que viajeros que van á desempeñar un servicio del Estado independiente de la vía férrea por donde circulan, y que por lo tanto no puede ser admitida la distinción alegada respecto al transporte personal y al de los equipajes:

Considerando que durante un período de 25 años viene siendo admitida por las Compañías de ferrocarriles la genuina interpretación de la base 5.ª respecto de los empleados de Telégrafos, facturando gratuitamente sus equipajes no excedentes de 30 kilogramos cuando viajan con los pases expedidos por esa Dirección general:

Considerando que no es justo ni equitativo que á los empleados de Telégrafos que han viajado para asuntos del servicio, que por su naturaleza no consiente demora ni admite impedimentos, se les haya exigido el precio del transporte de todo su equipaje, como en compensación de viajar con billete gratuito:

Teniendo en cuenta, por último, lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1871;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Telégrafos, se ha servido disponer:

1.º Que los pases expedidos por esa Dirección general á los empleados de Telégrafos que viajan por causa del servicio les da derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje, en los mismos términos que los billetes á los demás viajeros.

2.º Que por las Compañías respectivas se devuelva á los empleados de Telégrafos las cantidades que indebidamente les hayan exigido en concepto de transportes de equipajes cuyo peso no hubiese excedido de 30 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.



ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 289.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Administración local.

CIRCULAR.

Esta Comisión, en sesión del día 10 del actual, acordó presentar al Gobierno de S. M. en súplica de que adopte medidas ó disposiciones que aclaren las facultades de los Ayuntamientos en el sentido de que puedan por sí y con arreglo á la Ley municipal vigente, girar los oportunos repartimientos vecinales sin incluir en los del Estado, el importe de los recargos sobre la contribucion territorial, ni confiar su recaudacion á los agentes del Banco de España, á cuyo fin, y para robustecer la súplica de que se trata, acordó asimismo prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que dentro el preciso término de ocho días, remitan á este Cuerpo provincial un estado que demuestre con la debida exactitud, las cantidades que la Sucursal de dicho Banco les está adeudando por los insinuados recargos.

Tarragona 21 de Febrero de 1885.—José M.ª Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 290.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancadas.—Circular.

La Dirección del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 17 de los corrientes, dice á esta Administración de Contribuciones y Rentas lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 7 de Agosto de 1882 la Real orden siguiente:—Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excmo. Señor: Visto el expediente promovido por la suprimida Administración económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino de aquella capital, á varios estancaderos de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881; y considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Dirección general del Tesoro é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infracción de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha

tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto Ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admision y circulacion de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictamen emitido en el mismo por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes:—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que prevenga á los Delegados de Hacienda de las provincias, que en el caso de que se repitan hechos análogos á los ocurridos en Barcelona, los noticien á esa Dirección general sin pérdida de momento para que por la de lo Contencioso puedan comucarse en tiempo hábil las oportunas instrucciones al Ministerio Fiscal.»

Y como se ha reproducido el caso de que por algun Juzgado municipal se ha procedido contra un estanquero, condenándole al pago de multa por negarse á admitir en moneda de bronce de 1 y 2 céntimos, la totalidad del valor de cuatro cagatillas de tabaco importantes 72 céntimos, á pesar de presentar ante el Juzgado la orden de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia que así se lo prevenia, y de lo dispuesto en las reglas 2.ª y 10.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1881, he acordado trasladar á V. S. la que queda inserta, á fin de que si llegase el caso, cumpla sin demora lo que previene la última parte de la misma.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Administradores Subalternos de Rentas de Tortosa, Reus y Montblanch y Estancaderos de la provincia, á fin de que obtenga su mas exacto y puntual cumplimiento la preinserta circular.

Tarragona 24 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Espinosa.

Núm. 291.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Rescindida la contrata de los productos de las letrinas que existen en los departamentos de las Obras, el día 16 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Junta de Obras de este puerto, subasta pública de los mencionados productos,

que terminará en 30 de Junio del presente año económico, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, y al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Tarragona 23 de Febrero de 1885.—El Vice-presidente, Antonio Satorras V.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., se comprometo á adquirir los productos de letrinas que se venden en esta subasta conformándose en un todo, con el pliego de condiciones que para la misma ha estado de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras de este puerto por la cantidad de..... (en letra)..... céntimos la carga; y para asegurar esta proposición presenta el adjunto documento que acredita haber depositado en la mencionada Secretaría las quince pesetas que se exigen en la condición primera.

(Fecha y firma.)

Núm. 292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Milá.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885-86, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañados de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio y de la oportuna relación firmada; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de alta ni de baja alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Valls, Alcover, Vilallonga, Rourell, Masó y Perafort hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Milá 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde.—P. O.—Andrés Miquel, Secretario.

Núm. 293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta.

Los contribuyentes que, para el próximo ejercicio de 1885 á 86, tengan de realizar alta ó baja en su riqueza por la finca enclavada en este distrito municipal, podrán verificarlo hasta el día veinte del entrante mes de Marzo, pasado el cual no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arnes, Prat de Compte, Cherta, Bot, Gandesa, Caseras, Alfara,

Paúls, Tortosa y Tarragona, den publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Horta 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pablo Fortuño.

Núm. 294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año económico de 1885-86, se anuncia al público para que los que hayan sufrido alteración en sus fincas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los datos que lo justifiquen, hasta el 20 de Marzo próximo.

Conesa 21 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Segarra.

Núm. 295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens.

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que durante dicho plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Llorens 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 296.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1885-86, se anuncia al público por medio del presente para que los que hayan sufrido alteración en sus fincas, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, durante el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia transcurridos los cuales no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de San Jaime, Bañeras Vendrell, Bellvey y Santa Oliva, lo hagan público en sus localidades.

Llorens 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público por medio del presente para que los que hayan sufrido altera-

ción en sus fincas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen por todo el mes de Marzo próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Prades, Vilanova y Vimbodí lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Vallclara 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Josa.

Num. 298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí.

Para proceder á la formación del padrón de riqueza en los conceptos de rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1885-86, es necesario conocer las alteraciones que en la suya en cualquiera de dichos conceptos, han tenido los contribuyentes dentro del corriente año.

En consecuencia, se invita á todos para que dentro el plazo de veinte días, á contar del en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á esta Secretaría con los documentos que justifiquen las alteraciones en dichas riquezas habidas, al objeto de hacerlas constar en el padrón de referencia, y como apéndice al amillaramiento vigente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan contribuyentes de este distrito, podrán hacerlo público en la forma que estimen conveniente para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Espluga de Francolí 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 299.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1885-86; estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, contados desde esta fecha, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Caseras 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Julbe.

Núm. 300.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1885-86, se anuncia al público por medio del presente para que los que hayan sufrido alteración en sus fincas se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten desde el día 1.º del próximo mes de Marzo al 8 inclusivos; finados que sean no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Bot y Horta lo hagan público á sus administrados por medio de bando, para conocimiento de los interesados.

Caseras 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Julbe.

Núm. 301.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra.

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presentarán á la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen hasta el día último del mes de Marzo próximo.

Torredembarra 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, J. Vallmitjana.

Núm. 302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86; se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro dicho plazo puedan presentar en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Cambrils 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Roca.

Núm. 303.

INTENDENCIA DE EJERCITO
Y DEL DISTRITO DE CATALUÑA

Dirección general de Administración Militar.—Secretaría.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Siendo necesario introducir algunas modificaciones en la muestra-tipo que había de servir para la adquisición de 25.000 mantas de cuartel con destino al servicio del Ejército, cuya subasta estaba anunciada para el día 7 de Marzo próximo, se anuncia al público que dicho acto queda suspendido hasta nueva orden.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.—Es copia.—El Jefe Interventor, Joaquín M. de Ferrer.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	»	3	3	»	1	1	4	»	1	1	»	»	»	1	5
5	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
6	2	»	2	1	»	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	14	16	30	3	2	5	35	2	1	3	»	»	»	3	38

Tarragona 12 de Febrero de 1885.—El Juez municipal regente José Batlle.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	»	»	1	1	2
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	1	»	1	2	1	»	3	4
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5	4	1	»	5	»	»	»	»	5
6	»	»	»	»	2	»	1	3	3
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	1	»	»	1	2	»	1	3	4
10	2	»	»	2	»	1	»	1	3
	9	3	»	12	9	2	3	14	26

Tarragona 12 de Febrero de 1885.—El Juez municipal regente, José Batlle.

ANUNCIOS.

**MANUAL
DEL**

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes

ARREGLADO

Á LA INSTRUCCION DE 20 DE MAYO ÚLTIMO
POR LA REDACCION DE

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES**

Octava edición anotada y concordada

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el R. D. de 20 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del día 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda

pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y esplicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado esmeradamente con arreglo á la instrucción reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligación de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si no tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen de 8.º mayor esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica, 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de **EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, Plaza de la Villa, 4, MADRID.**

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA, durante el mes de Enero de 1885.

Día 1.º Ordinaria.—Se presentan en esta sesion las cuentas municipales del ejercicio de 1883-84, y se acuerda se remitan al Sr. Procurador Síndico á los fines que establece el art. 160 de la Ley municipal.

Tambien se discute y aprueba el presupuesto adicional para 1884 á 85, ordenándose su fijacion al público por término de quince dias, pasándose despues á la asamblea municipal para su aprobacion definitiva. Enseguida se ha puesto de manifiesto el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, prestándole su aprobacion y ordenando se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Inmediatamente este Municipio ha fijado los gastos é ingresos de las cuentas de 1883-84, despues de haber oido el dictamen del Sr. Regidor Síndico y de la Comision de Hacienda. Se acuerda tambien anunciar al público que dentro el término de un mes pueden presentarse los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, para verificar los cargos y descargos y formar el apéndice para 1885-86, advirtiéndoles que deben exhibir los documentos que así lo acrediten.

Día 4.—Se practica la declaracion de soldados y la revision de exenciones de los tres años anteriores. Tambien se aprueban las cuentas municipales del ejercicio de 1883 á 84, ordenándose se expongan al público por espacio de quince dias.

Día 8.—Se da cuenta del Real decreto de 2 del actual, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de 6 de los corrientes y de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, inserta en el mismo *Boletín*, en cuyas superiores órdenes encargan de una manera especial y con el mayor interés la creacion de Juntas locales al objeto de allegar fondos á los necesitados de las provincias de Granada y Málaga, por consecuencia de los gravísimos males que han ocurrido por los recientes terremotos. Y este Ayuntamiento, deseando contribuir por su parte en lo que posible sea para aliviar á las familias que han quedado desamparadas, acuerda nombrar una Junta local compuesta de los señores siguientes: D. Mariano Serrate Fumanal, D. Eufasio Ferrer Sanchez, D. Joaquin Vidal Pallarés, D. José Rius Noria, D. Tomás Valls Vaquer, D. José Meix é Ibañez, D. Pascual Paladella y Font y D. Vicente Aragón y Darós.

Día 11.—Se reunió con el Ayuntamiento la Junta local de caridad nacional para reunir fondos con que aliviar las desgracias de las provincias de Granada y Málaga, y acordaron que el Ayuntamiento entregue 90 pasetas de los fondos mu-

nicipales y que se recorran todas las casas de la poblacion implorando la caridad pública. Se discute y aprueba en esta sesion el presupuesto municipal ordinario para 1885-86.

Día 15.—Se aprueba el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1885-86.

Día 18.—No hubo asunto de que tratar.

Día 22.—Se informan tres instancias presentadas por D. Antonio Boada, quejándose de que el reparto de consumos de esta ciudad correspondiente al actual año económico, adolece de varios defectos y se acuerda desestimarlas por unanimidad por improcedentes.

Día 25.—Se acuerda que el 1.º de Febrero próximo se espongan al público las listas electorales para votacion de Ayuntamiento conforme á lo que dispone la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Día 29.—Se acuerda recaudar el tercer trimestre de consumos del presente año económico en los dias 1.º, 2, 3, 4 y 5 del mes de Febrero próximo.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria del dia 5 del actual.

Gandesa 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde presidente, Ramon Font.—P. A. D. A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 304.

Don José Arau de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se sabe: Que por D. Juan Nin y Soler, Procurador, casado, elector para Diputados á Córtes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusion en las listas electorales de Diputados á Córtes de los vecinos de San Vicente de Calders, que á continuacion se expresan:

- José Borrut Solé.
- Isidro Caralt y Coll.
- José Coll y Güell.
- José Duch y Mañé.
- Pablo Güell y Caralt.
- Juan Trullá y Caralt.
- Jaime Ballvé Virgili.
- Juan Caralt Miró.

Habiéndose admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion en contra de la inscripcion solicitada dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, lo efectuen compareciendo ante este Juzgado á oponerse á dicha demanda.

Dado en Vendrell á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Arau de Terré.—Ante mí, Antonio Pujolar.